



Remitida a esta Intervención la cuenta justificativa del **GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, G 02355451** de la aportación **2017** correspondiente al acuerdo de Pleno de subvenciones a los grupos políticos municipales y dietas por asistencia a órganos colegiados; el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, emite el siguiente

**INFORME
112-2018**

A) Con carácter general se ha comprobado:

Gastos en ejecución de la actividad: Existencia de crédito suficiente y adecuado al que imputar los gastos con cargo a la partida 0104-91200-4800000 (AD 201700002683)

- Competencia del órgano: Con arreglo a lo establecido en la Base 40 de ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Albacete, resulta competente la Junta de Gobierno Local.
- Cuenta Justificativa presentada por el grupo municipal, en la que se incluyen copias de las Facturas relacionadas con la actividad.

B) Otros extremos adicionales Art. 219.2.c) TRLHL:

De conformidad con el Artículo 73.3 de la ley de bases 7/1985 redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local («B.O.E.» 17 diciembre), a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, **podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica** que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Hay que añadir que no se han establecido límites en la citada ley de PGE.

Los grupos políticos **deberán llevar con una contabilidad específica** de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, **que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida**. En este sentido, la justificación de los gastos a financiar **no es obligatoria** sino que queda ésta supeditada a la exigencia específica del Pleno.

El Pleno municipal aprobó la **ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización de datos, y buen gobierno** durante la sesión plenaria correspondiente al mes de abril de 2016. **BOP 133 16-11-2016**. En ella se establece en el art. 60.8 que los Grupos Políticos justificarán anualmente el destino de las asignaciones percibidas con cargo al presupuesto municipal, en el plazo de un mes desde el cierre del ejercicio económico. La liquidación de dichas aportaciones completará, como anexo, la liquidación del presupuesto al que esta se refiere.

Independientemente de la obligación legal de llevanza de Contabilidad específica por parte de los grupos políticos, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa de ingresos y gastos a la que se adjuntarán las fotocopias de las correspondientes justificantes que soporten los mismos, estando obligado el Grupo Político a la guarda y custodia de los originales, al menos, en el plazo de prescripción que marque la Ley General Tributaria.



112-2018 ASIGNACION GRUPO MUNICIPAL PP 2017 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
- Cod.499178 - 27/03/2018

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P6AFVP-3PAVFL3W

Hash SHA256:
4lJQ0VclQVeNft+V2Z
EHoPeFPuwJPqTg9k
67ZYBQmA8=

Pág. 1 de 2



Las cantidades justificadas han sido:

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR.	G02355451
Aportación Ayuntamiento de Albacete. (2.350,00 * 12)	28.200,00 €
TOTAL FACTURAS PRESENTADAS.....	28.059,37 €
JUSTIFICACIÓN VÁLIDA AÑO 2017.....	28.059,37 €
Quedarían importes sin gastar en 2017.....	140,63 €

- Se ha comprobado el pago por el Ayuntamiento de todos los importes mensuales.
- Se ha comprobado la existencia de todas las facturas, recibos y entradas, en estos últimos casos cuando el importe fuera de menor importe.
- Se ha comprobado fecha y destinatario de las facturas.
- Se han considerado como gastos los cobrados por servicios bancarios de transferencias.
- Se ha comprobado los gastos pagados por caja, su salida de banco y su entrada en caja.
- El mayor importe justificado corresponde al Convenio suscrito entre el Partido Popular y el grupo Popular del Ayuntamiento de Albacete. En este sentido, la LO 8/2007 sobre financiación de partidos políticos permite estos acuerdos ya que establece en su art. 2.uno.e) que **forman parte de los recursos procedentes de la financiación pública, las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.**
- Sin perjuicio de ello, no se establece el modo de calcular o determinar los importes correspondientes a estas aportaciones, con algún valor de mercado o estimación de la contraprestación.
- Al no haberse justificado la totalidad de la aportación anual, queda pendiente determinar si es preceptivo el reintegro a la arcas municipales de la cantidad no justificada:

La regulación específica de obligación de reintegro regulada en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no es aplicable ya que el artículo 4 establece que quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley (...) c) *Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.*

El acuerdo de concesión de las aportaciones a los grupos no hace mención expresa del reintegro de dichas aportaciones. Únicamente la base 40 de ejecución del presupuesto establece que el incumplimiento total o parcial del objetivo subvencionado, de la obligación de justificación de la subvención o de la justificación fuera de plazo, llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas ,conforme determina el apartado cuarto de la Instrucción de la Intervención General relativa a la tramitación de subvenciones aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 29 de enero de 2009, por el procedimiento que recoge el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Título II, Capítulo II, Sección II de su Reglamento.

Por todo ello se entiende que una vez aprobada la cuenta justificativa presentada, es preceptivo el reintegro de las cantidades no gastadas

Resultado de la Fiscalización: FAVORABLE.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



112-2018 ASIGNACION GRUPO MUNICIPAL PP 2017 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
- Cod.499178 - 27/03/2018

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://eadmin.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
4lJQ0VclQVeNft+V2Z
EHOpeFPuwJPqTg9k
67ZYBQmAs=

Código seguro de verificación: P6AFVP-3PAVFL3W

Pág. 2 de 2